Constancia Secretarial: El 22 de febrero de 2021 ingresa con escrito de subsanación, para decidir lo que corresponda.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00847

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, y dado que la apoderada de la ejecutante subsanó en término, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FINANCIERA AMERICA S.A. hoy BANCO COMPARTIR S.A.** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE VICENTE VALDERRAMA ALCALA,** en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No. 0792871,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes al capital e intereses incorporados al título base de la acción:

No. Cuota	Fecha Vencimiento	Valor Capital Vencido	Valor Interés Corriente
41	20/07/2019	973,831	345,321
42	20/08/2019	989,513	329,639
43	20/09/2019	1,005,447	313,705
44	20/10/2019	1,021,637	297,515
45	20/11/2019	1,038,088	281,064
46	20/12/2019	1,054,805	264,347
47	20/01/2020	1,071,790	247,362
TOTAL		7,155,111	2,078,953

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de su exigibilidad, hasta cuando se efectúe su pago total por la ejecutada.

3. Por la suma de **$ 14´289.659,00 M/cte** correspondiente al capital acelerado incorporado al título base de la acción.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el inciso final del artículo 87 del Código General del Proceso se designa al abogado RICARDO ALONSO LADINO RAMÍREZ como administrador provisional de los bienes de la herencia del causante JOSE VICENTE VALDERRAMA ALCALA, a quien se ordena notificar de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del

Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Profesional del derecho que puede ser localizado en la carrera 59 A Bis No. 5-13, Edificio Calle 60 de Bogotá, o en el correo electrónico lfjimenezl@hotmail.com.

Lo anterior con fundamento en la doctrina que ha señalado que "si no existen herederos conocidos, es decir, lo que la ley denomina indeterminados, el nuevo ordenamiento procesal, propugnando el criterio de la herencia yacente y en aras de la economía procesal, dispuso que el juez en los ejecutivos designe un curador provisional de la herencia yacente, con quien se adelanta el proceso"[1]. En idénticos términos lo señala otro autor al decir que "el artículo 87 del Código General del Proceso permite la ejecución que se promueva solo frente a herederos indeterminados y dispone que en ese supuesto el juez designe un administrador provisional de los bienes de la herencia"[2]

TERCERO: Conforme al artículo 87 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Vicente Valderrama Alcalá, para que comparezcan en el presente proceso. Por secretaría procédase según lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada (RICARDO ALONSO LADINO RAMÍREZ como administrador provisional de los bienes de la herencia del causante JOSE VICENTE VALDERRAMA ALCALA) que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

SEXTO: Al tenor del art. 74 *ib,* reconocer personería a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, en calidad de apoderada de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº **034** del **8 DE JULIO DEL 2021** en la Secretaría a las 8.00 am

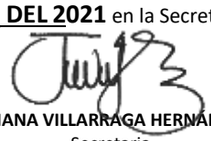

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

LCD

[1] AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal. Tomo IV. Procesos ejecutivos. 6ª edición. Bogotá. Temis. 2017. Pág. 39.
[2] PARRA BENÍTEZ, Jorge. 2ª edición. Derecho procesal civil. 2ª edición. Bogotá. Temis. 2021. Pág. 176.

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de4d1b25b237566d12015000335caa882ca7af65ecae9dda58d01ed8469c87de
Documento generado en 06/07/2021 06:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica